

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el expediente informándole que la parte demandante no subsano dentro del término de Ley. Sírvase Proveer. Rad. **2023-00092-00**

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 429

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** no fue subsanada dentro del término de Ley concedido mediante auto No.384 del 12 de abril de 2023 y notificado por estados electrónicos el 14 de abril de la presente anualidad, este despacho judicial de conformidad con el Art.90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada con los precisos términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS.

JUEZ

76-001-30-03-008-2023-00092-00

01